



ALCALDÍA DE CARTAGENA DE INDIAS  
Secretaría de Planeación Distrital  
CONCEPTO DE USO DE SUELO

DATOS DE LA SOLICITUD

Radicado	GENA/CUS/24/000000344
Nombre solicitante	Mayte Gaviria Ospino
Correo electrónico	colegiocristianosion@gmail.com

DATOS DEL PREDIO

Referencia Catastral No.	010202750016000
Dirección	C 50 13 134
Barrio	TORICES
Clasificación suelo	SUELO URBANO
Tratamiento Urbanístico	RENOVACION URBANA
Uso del Suelo	RESIDENCIAL TIPO A

Referencia Catastral No.	010202750015000
Dirección	C 50 13 120
Barrio	TORICES
Clasificación suelo	SUELO URBANO
Tratamiento Urbanístico	RENOVACION URBANA
Uso del Suelo	RESIDENCIAL TIPO A

Referencia Catastral No.	010202750062000
Dirección	C 50 13 110
Barrio	TORICES
Clasificación suelo	SUELO URBANO
Tratamiento Urbanístico	RENOVACION URBANA
Uso del Suelo	RESIDENCIAL TIPO A

Referencia Catastral No.	010202750036000
Dirección	C 49 13 129
Barrio	TORICES
Clasificación suelo	SUELO URBANO
Tratamiento Urbanístico	RENOVACION URBANA
Uso del Suelo	RESIDENCIAL TIPO A





De conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente, el Plano de Formulación Urbana 5/5 y los instrumentos que lo desarrollan o complementan, la Secretaria de Planeación Distrital se permite informar al interesado sobre el uso del suelo del predio identificado anteriormente teniendo en cuenta lo siguiente:

<b>Actividad N° 1</b>	
<b>Actividad consultada</b>	<b>Colegio(Primaria - Bachillerato)</b>
<b>Tipo de Actividad</b>	Institucional 2
<b>Clasificación Área de Actividad</b>	Complementaria
<b>Uso de suelo</b>	RESIDENCIAL TIPO A
	El frente del predio con referencia catastral N° 010202750016000, sumado a los frentes de los predios con referencias catastrales N° 010202750062000 y 010202750015000, contendrían o generarían el frente mínimo, estipulado en la Reglamentación.

El presente concepto de uso del suelo se expide en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C. para los predios con Referencias Catastrales N° 010202750016000, 010202750015000, 010202750036000, 010202750016000, el 06/03/2024, según numeral 3 del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o hayan sido ejecutadas, ni autoriza ningún tipo de intervención diferente a lo conceptualizado en el presente documento, tampoco consolida situaciones particulares o concretas, ni libera a las personas naturales o jurídicas del cumplimiento de las normas legales vigentes.

De igual forma, de acuerdo con el artículo 2.2.6.1.1.1. Del Decreto Nacional 1077 de 2015 solo el otorgamiento de licencia urbanística implica la adquisición de derechos de desarrollo y construcción en los términos y condiciones contenidos en el respectivo acto administrativo, y la autorización específica sobre el uso y aprovechamiento del suelo en tanto este vigente o cuando se haya ejecutado la obra, siempre y cuando se haya cumplido con todas las obligaciones establecidas en la misma.

**Es importante advertir que desarrollar actividades en un predio sin aprobación previa de licencia urbanística, autorización y/o permiso, implica la configuración de un comportamiento contrario a la integridad urbanística, el cual puede ser objeto de la aplicación de las medidas correctivas de que se trata el artículo 135 de la ley 1801 de 2016 modificado por el artículo 10 del decreto 555 de 2017.**

Atentamente,



ARÍA DE  
ACIÓN

**Camilo Rey Sabogal**  
**Secretario de Planeación**

